Nº 197810

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1245 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), VENTA DE LUBRICANTES, LUBRICACIÓN DE VEHICULOS EN GENERAL Y TIENDA DE CONVENIENCIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. CARLOS OSMAR RODRÍGUEZ A, CON REG. CTCA I-632, PERTENECIENTE A LA EMPRESA GRUPO AVAN S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-0269-04, 26-0269-05, 26-0269-06, MATRÍCULA NºK11/3233, K11/3234, K11/3103, EN EL KM. 210 DE LA RUTA VI, DR. JUAN LEÓN MALLORQUÍN, FRACCIÓN ITAMI, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Asunción, **12** de **junio** de **2019.**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2082/2019 de fecha 23/05/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Abog. Carlos Osmar Rodríguez. A, Reg. CTCA I-632**, correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), VENTA DE LUBRICANTES, LUBRICACIÓN DE VEHICULOS EN GENERAL Y TIENDA DE CONVENIENCIA"** perteneciente a la **Empresa "GRUPO AVAN S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con las **Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 26-0269-04, 26-0269-05, 26-0269-06, Matrícula Nº K11/3233, K11/3234, K11/3103,** en el Km. 210 de la Ruta VI, Dr. Juan León Mallorquín, Fracción Itami del Distrito de Santa Rita, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 15151/2019, de fecha 3/6/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **DGCCARN A.A. Nº 569/2017 de fecha 2 de marzo de 2017.**------
Que, la actividad que se desarrollara consiste en **expendio de combustibles liquidos, gas licuado de petróleo (GLP), venta de lubricantes, lubricación de vehiculos en general y tienda de conveniencia y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------
Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 197811

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1245 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), VENTA DE LUBRICANTES, LUBRICACIÓN DE VEHICULOS EN GENERAL Y TIENDA DE CONVENIENCIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. CARLOS OSMAR RODRÍGUEZ A, CON REG. CTCA I-632, PERTENECIENTE A LA EMPRESA GRUPO AVAN S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-0269-04, 26-0269-05, 26-0269-06, MATRÍCULA NºK11/3233, K11/3234, K11/3103, EN EL KM. 210 DE LA RUTA VI, DR. JUAN LEÓN MALLORQUÍN, FRACCIÓN ITAMI, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar certificado de estanquidad y análisis de pozo de monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197810 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Diez)** y **Hoja de Seguridad N° 197811 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Once)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales